



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700  
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 306

Armenia, 10 de OCTUBRE de 2023

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. RESOLUCIÓN No. 6740 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONARÍA JURÍDICA DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TIGREROS “CLUBSODETI” Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHÍVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUÍNDIO”**

### **RESOLUCIÓN No. 6740 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONARÍA JURÍDICA DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TIGREROS “CLUBSODETI” Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHÍVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUÍNDIO”**

### **EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,**

por medio de la Resolución Departamental No. 6670 del 25 de septiembre de 2023, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional No. 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y:

### **CONSIDERANDO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 6740 DE 27 de septiembre de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TIGREROS “CLUBSODETI” Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, por medio de la Resolución Departamental No. 6670 del 25 de septiembre de 2023, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y:

#### CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”*

B. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.3.2 del Decreto Reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

**“ARTÍCULO 2.9.3.2. NIVELES.** Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos de personas con discapacidad serán los siguientes:

1. Nivel Municipal y Distrital. Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales.

2. Nivel Departamental y de Distrito Capital. Ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN N° 6740 DE 27 de septiembre de 2023

3. Nivel Nacional. Federaciones Deportivas y Comité Paralímpico Colombiano”.

C. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

D. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 ibídem, señaló lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.6.4.6. Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales.** Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto.

En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna:

Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

E. Que el artículo 2.3.5.1 del Decreto 1085 de 2015 señala de la Disolución y Liquidación de los Organismos Deportivos:

**“ARTÍCULO 2.3.5.1. Disolución.** Los organismos deportivos se disolverán:

1. Por decisión de la asamblea;
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto;
3. Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando;
4. Por cancelación de la personería jurídica”.

F. Que la Ley 24 de 1988, en el artículo 55, facultó al Presidente de la República para delegar en los gobernadores y en el Alcalde mayor de Bogotá, el otorgamiento de la Personería Jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la prestación de servicios educativos, científicos tecnológicos, culturales, de recreación o deporte (négrilla y subrayado por fuera de texto).

G. Que a través del Decreto 525 de 1990, el Presidente de la República en el artículo 27 delegó en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá:

**“ARTÍCULO 27. Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos,**

RESOLUCIÓN N° DE 27 de septiembre de 2023

científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

El Ministro de Educación Nacional ejercerá estas facultades con respecto a las fundaciones y asociaciones que se constituyan en las intendencias y comisarías".

H. Que el artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1066 de 2015, precisa en cuanto a la cancelación de Personería Jurídica:

**ARTÍCULO 2.2.1.3.1. Aplicación.** La cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Capítulo.

#### CASO CONCRETO

I. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TIGREROS "CLUBSODETI"**, mediante la Resolución No. O.J.055 del 17 de febrero de 1986.

J. Que el presidente del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TIGREROS "CLUBSODETI", por medio de oficio con radicado número ID: 473 del 18 de septiembre de 2023, solicitó la cancelación de la personería jurídica por la imposibilidad de seguir cumpliendo con el objeto de la entidad, lo que generó la disolución y liquidación de la entidad referenciada, decisión que fue tomada por la mayoría absoluta en Asamblea de socios realizada el día 01 de abril de 2023, según documento anexo a la petición.

K. Que el artículo 59 de los estatutos del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TIGREROS "CLUBSODETI" precisa en el literal A y B como causal de disolución, lo siguiente:

*"Artículo 59. DE LA LIQUIDACIÓN*

*El club podrá ser declarado disuelto por:*

- a) La decisión de la Asamblea mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios, como mínimo.*
- b) Imposibilidad de cumplir con el objeto para lo cual fue creado.*

*(...)"*

L. Que los estatutos del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TIGREROS "CLUBSODETI" en el artículo 60, indica sobre la liquidación, lo siguiente:

*"Artículo 60. DE LA LIQUIDACIÓN*

*Cuando la liquidación obedezca a decisión de la Asamblea o éste órgano pueda reunirse para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. (...)"*

M. Que conforme a lo expuesto se reúnen los requisitos legales y estatutarios para proceder a cancelar la Personería Jurídica del **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO**

RESOLUCIÓN N° 6740 DE 27 de septiembre de 2023

TIGREROS "CLUBSODETI", tal y como se verá en la parte resolutive de este proveído.

Que en virtud de lo anterior, el Secretario Jurídico y de Contratación con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cancelación de la Personería Jurídica de la entidad denominada "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TIGREROS "CLUBSODETI" otorgada por el Departamento del Quindío por medio de Resolución No. O.J. 055 de fecha 17 de febrero de 1986, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el traslado del Expediente de la entidad "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TIGREROS "CLUBSODETI" al archivo central del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

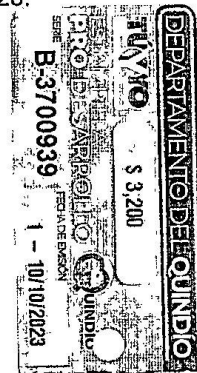
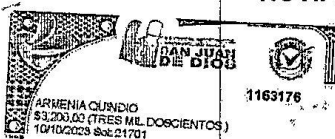
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



*Julian Mauricio Jara Morales*

JULIAN MAURICIO JARA MORALES

Secretario Jurídico y de Contratación con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Claudia Milena Marín Montoya  
Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones

Elaboró y proyectó: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR.

